

**Direcció General d'Emprenedoria i Cooperativisme
Consell Valencià del Cooperativisme**

Ref: EEC/SFCES/tgm-mam

Asunto: Comparecencia

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo **D. J. [REDACTED] S. [REDACTED] H. [REDACTED]**, Abogado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/320-A, seguido a instancia de D. [REDACTED] contra la entidad [REDACTED], SCV, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta la siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia, 23 de marzo de 2021.

Vistas y examinadas por el Árbitro, Don **J. [REDACTED] S. [REDACTED] H. [REDACTED]**, Abogado en ejercicio, Colegiado nº 10.163 del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, [REDACTED], y como demandada, la entidad [REDACTED], S.C.V., y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 23 de julio de 2020, habiendo sido aceptado el arbitraje en fecha 5 de agosto de 2020, debiéndose hacer constar que las partes no han presentado ninguna recusación contra el Árbitro.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por el demandante mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2.019, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en fecha 29 de julio del mismo año.

El demandante presenta demanda de Arbitraje de Derecho contra la entidad [REDACTED], S.C.V., solicitando sea dictado Laudo por el que se declare la obligación de la Cooperativa demandada de proceder a la devolución al demandante de la suma de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) mas el interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio o socia causó baja.

La parte demandante centra su reclamación en que en el momento de incorporarse a la cooperativa como socio en fecha 20 de febrero de 2008 realizó una aportación estatutaria obligatoria al capital social de la cooperativa por importe de 1.200 €, haciéndose constar en el recibo que se le expidió a la entrega de la citada suma que *“Dicha cantidad le será devuelta al socio, a partir de los TREINTA Y SEIS MESES, contados desde la fecha de baja en la Cooperativa, aprobada por el Consejo Rector de la misma”*. Habiendo causado baja como socio en fecha 27 de marzo de 2.015, ha solicitado en varias ocasiones a la demandada la devolución de la citada suma de aportación obligatoria, algo que hasta la fecha no se ha producido.

TERCERO.- La parte demandada presentó contestación a la demanda mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2.020, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en la misma fecha.

Plantea en dicho escrito la improcedencia de la reclamación realizada de contrario por entender que el demandante ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones como socio durante su pertenencia a la cooperativa (entre otros particulares, nunca ha acudido a asamblea alguna), que el socio debe responder de cualquier deuda u obligación que pudiera tener durante su permanencia en la cooperativa, que solo en el caso de que no exista o existiera deuda u obligación al respecto, la cantidad debiera ser reintegrada, y que durante el ejercicio 2015 presentó importantes y cuantiosas pérdidas que hicieron que se tuviera que deducir la totalidad del importe entregado por el socio como aportación estatutaria obligatoria. Concluye que la cooperativa ha observado escrupulosamente la legislación aplicable al respecto y que ninguna devolución o reembolso cabe efectuar al demandante.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación de 30 de septiembre de 2.020 se requiere a ambas partes para que propongan los medios de prueba que estime procedentes, presentando ambas los oportunos escritos de proposición de prueba en tiempo y plazo. A través de providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 se declaró la admisión de las pruebas propuestas y fueron declaradas procedentes por el Árbitro, con inadmisión de la prueba que consta en la meritada providencia, y habiéndose practicado las mismas, se otorgó a las partes plazo para que presentaran escrito de conclusiones, trámite que fue cumplimentado por ambas, conforme consta en el referido Expediente.

QUINTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de mediación, conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 22 de noviembre de 2018, como por la Ley 60/2003, de

23 de Diciembre, de Arbitraje, habiéndose dictado el Laudo dentro del plazo reglamentario y legal en la vigente Ley de Arbitraje. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Procedimiento Arbitral. Los Estatutos Sociales de ██████████, S.C.V. contienen la cláusula compromisoria de sometimiento a arbitraje, inserta en el artículo 56, cláusula que ambas partes han aceptado pasando por el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Reembolso de aportaciones sociales. El demandante, en su escrito de demanda, reclama a la cooperativa demandada la devolución de la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) en concepto de aportación estatutaria obligatoria, y como consecuencia de su baja como socio realizada en fecha 27 de marzo de 2015.

TERCERO.- Baja del socio. Consecuencias económicas.

En el procedimiento de la baja del socio el Consejo Rector no ha procedido con la diligencia debida. Este Arbitro debe asumir, por no ser un hecho controvertido, que la fecha de solicitud de baja del socio se realizó por el mismo el 27 de marzo de 2015, dado que no existe prueba documental que acredite dicha solicitud de baja, si bien la parte demandada no ha negado este hecho, ni expresa ni tácitamente.

La baja del socio en la cooperativa tiene carácter unilateral, y en cuanto a que resulta de su voluntad de separarse de la misma, el Consejo Rector debe proceder en primer lugar a calificar dicha baja como justificada o no justificada, para comunicarle después, la fecha de su efectividad y las consecuencias económicas de la misma.

Pues bien, en el asunto que nos ocupa, no ha quedado acreditado en modo alguno que la cooperativa demandada contestara mediante acuerdo a dicha solicitud, realizando la oportuna calificación de la baja con sus consecuencias económicas inherentes, todo ello según disponen los artículos 20.e) y 55.1 de la vigente Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (en adelante LCCV), y el artículo 17 de los estatutos sociales.

No resultando cuestión de este procedimiento la falta o no de acuerdo del Consejo Rector con la calificación de la baja ni sus efectos económicos, algo que han obviado ambas partes, debe centrarse la cuestión únicamente en determinar como debe procederse a la devolución de las aportaciones obligatorias, y como se ha realizado en el presente caso.

Como única obligación *inter partes*, establecida en el documento n.º 2 del escrito de demanda, la cooperativa demandada venía obligada a devolver la cantidad entregada por el actor en el plazo de 36 meses desde la solicitud de baja, plazo que expiró en fecha 27 de marzo de 2018, sin haberse producido ni realizado tal devolución. A mayor abundamiento, en dicho documento no consta

cláusula alguna que aluda a posibles incumplimientos del socio para proceder, en su caso, a practicar retención o descuento en la cantidad a devolver.

El artículo 44 de los propios estatutos sociales indica la manera en la cual deben realizarse el reembolso de las aportaciones, y en base a la prueba practicada, debe afirmarse que la cooperativa demandada no ha cumplido con su obligación de devolver las aportaciones obligatorias ni en tiempo ni en forma, no siendo justificación la alegación de las pérdidas económicas de la cooperativa durante el ejercicio 2015, pues pese a que no es cuestión de debate que se produjeran o no, no consta acuerdo alguno de la Asamblea General en el que se decida que deban imputarse tales pérdidas a las aportaciones obligatorias realizadas por los socios, ni de como los socios tendrían que aportar esa diferencia económica hasta completar la aportación obligatoria mínima establecida estatutariamente. Ello se infiere de la prueba documental aportada por la entidad demandada.

Tampoco puede aceptar este Árbitro la alegación contenida en el escrito de conclusiones de la cooperativa demandada, en el sentido de que se le efectuó al actor la correspondiente liquidación, habida cuenta que el documento número 2 aportado por la misma en escrito de fecha 29 de diciembre de 2020 consiste en la propia solicitud del socio a la cooperativa en la cual constan unas anotaciones con bolígrafo, desconociendo la autoría de las mismas, no siendo dicho documento el requerido formalmente para notificar las liquidaciones, pues debiera haberse redactado un documento de liquidación con los datos de la cooperativa, con inclusión de los datos del socio y la fecha de la baja, haciendo expresa indicación de la fecha del acuerdo del Consejo Rector, la decisión de la calificación de la baja, así como cualquier cuestión que pudiera afectar a la devolución de las aportaciones obligatorias, y finalmente el importe y plazo para proceder a su abono.

Cabe resaltar también que en el supuesto que nos ocupa no consta que se haya iniciado expediente sancionador alguno por parte de la cooperativa demandada contra el socio demandante respecto a sus obligaciones como socio, ni se ha tratado esta cuestión en ninguna Asamblea General, por lo que no puede darse validez a dicho argumento contenido en la contestación a la demanda como acto exculpatario al hecho de tener que devolver las aportaciones obligatorias.

CUARTO.- Intereses legales.

El artículo 61.1 LCCV establece el derecho del socio al reembolso de sus aportaciones sociales con efectos del cierre del ejercicio en que se ha causado baja, devengándose intereses legales desde la fecha del citado cierre.

Establece también el apartado 4º del artículo 61 LCCV un plazo preclusivo de dos meses para liquidar la aportación y comunicar al socio si hace uso del derecho a aplazar, lo que ha incumplido flagrantemente la cooperativa, por cuanto que no se ha pronunciado en ningún momento en este sentido.

Por último, el apartado 6 del citado precepto establece: *“Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero desde l+a fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja...”*. La norma es clara y además imperativa, en caso de aplazamiento (y en este asunto sin acuerdo expreso), el interés legal se devenga, sin necesidad de que el socio lo requiera. En definitiva, resulta evidente que la cooperativa debió no solamente haber devuelto las aportaciones obligatorias al demandante, sino también los intereses desde la fecha de cierre del ejercicio en que éste causó baja, es decir, desde el 1 de enero de 2016, dado que el ejercicio 2015 se cerró el 31 de diciembre.

A continuación habrá que establecer el importe correspondiente a los intereses, y teniendo en cuenta que el interés legal del dinero ha sido del 3% para los años 2016 a 2021, la cantidad en concepto de intereses que debe abonar la cooperativa es la siguiente (base del cálculo 1.200,00 €):

- a) Año 2016, al 3%: 36 €.
- b) Año 2017, al 3%: 36 €.
- c) Año 2018, al 3%: 36 €.
- d) Año 2019, al 3%: 36 €.
- e) Año 2020, al 3%: 36 €.
- f) Año 2021, al 3%: 8,09 €.

Total intereses devengados a favor del demandante: 188,09 €.

QUINTO.- En cuanto a las **costas**, deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, por no ser preceptiva la asistencia letrada, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 3.9 del Reglamento de mediación, conciliación y arbitraje del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 22 de noviembre de 2018.

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º) **Estimar totalmente la demanda**, planteada por el demandante [REDACTED] contra la entidad [REDACTED], S.C.V., por los razonamientos jurídicos expuestos en los Fundamentos de Derecho del presente Laudo, y en consecuencia, declaro el derecho del socio a la liquidación y reembolso de su aportación obligatoria al capital social por importe de 1.200,00 €. Además, al percibo de los intereses legales devengados desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de la presente resolución por importe de 188.09 €, sumando ambos importes la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (1.388,09 €)**, debiendo la cooperativa demandada proceder a su abono en el improrrogable **plazo de 10 días naturales contados desde la notificación del presente Laudo**.

2º) No se imponen las costas a ninguna de las partes, conforme a lo puesto de manifiesto en el Fundamento de Derecho “Quinto” anterior.

3º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose

interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, extendiéndose sobre 6 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.



Fdo: J [REDACTED] S [REDACTED] H [REDACTED]
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre
Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 29 de marzo de dos mil veintiuno

EL ÁRBITRO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO
VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO



J [REDACTED] S [REDACTED] H [REDACTED]



[REDACTED]